ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 185

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÒN No. PETICIONARIO	**SDM 166445-YENY ALEJANDRA CARDONA ARENAS.**
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	**NO.REVOCATORIA 2773 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017**
FIRMADO POR:	YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÌDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 Nº.37-35, PISO 1º.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (5) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 2773 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 707945 del 29 de agosto de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora YENY ALEJANDRA CARDONA ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.363.213.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en las Resoluciones No. 224 de 2012 y 442 de 2015, *(Manual de Funciones)* procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No **707945 del 29 de agosto de 2017,** con relación a la orden de comparendo **11001000000016086749**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM-166445 del 23 de octubre de 2017**, la señora **YENY ALEJANDRA CARDONA ARENAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.363.213**, solicita sea revisado su caso ya que le aparece vigentes un comparendo del cual nunca fue notificado.

Con el fin de constatar la petición realizada por la señora **YENY ALEJANDRA CARDONA ARENAS,** se procede a realizar la verificación de la información en nuestro Sistema de Multas y Comparendo SICON PLUS respecto de la orden de comparendo **11001000000016086749** encontrando que:

1. El día **03 de junio de 2017,** se generó la orden de comparendo electrónica No. **11001000000016086749** a la señora **YENY ALEJANDRA CARDONA ARENAS** identificada con cédula de ciudadanía No **1.032.363.213** en calidad de propietario del vehículo de placas **RZH-353,** para el momento de los hechos por incurrir presuntamente en la infracción **C.02,** actuación que estuvo a cargo del agente de tránsito con número de placa **094315.**

2. Que por medio del sistema **SICON-ETB (contratista)**, ante la ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificada por el artículo 205 del decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, "*declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir el fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a)* **YENY ALEJANDRA CARDONA ARENAS** portador de la cédula de ciudadanía No.**1.032.363.213**, declarándolo contraventor de las normas de tránsito dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición de los comparendos en comentó, incorporando al sistema la Resolución No **707945 del 29 de agosto de 2017** con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaria Distrital de Movilidad, la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 2773 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 707945 del 29 de agosto de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora YENY ALEJANDRA CARDONA ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.363.213.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por la señora **YENY ALEJANDRA CARDONA ARENAS,** haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

*"...**ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía**. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**"*

*Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". **(Negrilla fuera de texto).***

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocatoria directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el C.P.A.C.A, que regula lo concerniente a esta materia, *"... **ARTÍCULO 95.** . La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aùn cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

***ARTÍCULO 96. Efectos.** Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

***ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto**. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

*Igualmente, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra los **actos administrativos,** los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales sealadas en el artículo 93 del C.P.A.C.A.*

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 2773 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 707945 del 29 de agosto de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora YENY ALEJANDRA CARDONA ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.363.213.

Artículo 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por la señora **YENY ALEJANDRA CARDONA ARENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.363.213** y una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaria Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000016086749,** se hacen las siguientes precisiones a saber:

Que, en efecto, una vez revisada la imagen del comparendo No. **11001000000016086749** se evidenció que en dicha orden se registró como dirección del propietario la **CLL 72A No. 64-70 PISO 301 de Bogotá** y que una vez la empresa de correspondencia procuro la entrega de está no fue posible, teniendo como causal de devolución **DIRECCION ERRADA**.

Verificada esta información en el Qx Gerencial se encuentra que en el Formulario Único Nacional (FUN) diligenciado al momento de realizar el trámite de traspaso del vehículo de placas **RZH-353,** el día **28/01/2013,** siendo este el último trámite realizado antes de la elaboración de la orden de comparendo en comento, así mismo la dirección consignada por el peticionario en dicho trámite fue la **CLL 72A No. 64-76 PISO 301 de Bogotá D.C.,** la cual difiere de la reportada, toda vez que al momento del registro se consignó de manera errada, ya que se registró **70**, siendo lo correcto **76**, así mismo se omitió el número de apartamento y el interior, evidenciándose una inconsistencia por parte de la Concesión de Servicios Integrales para la Movilidad (SIM).

Así las cosas, existe una violación al debido proceso y mal haría la entidad en mantener la existencia de una contravención si el proceso que se ha llevado en esta no ha sido con total apego al procedimiento legalmente establecido.

De conformidad con lo anterior, se configuro la indebida notificación y por ello se procede a revocar la Resolución No **707945 del 29 de agosto de 2017,** dado que concurren las causales de revocatoria del art. 93 del C.P.A.C.A.

Así las cosas es necesario ordenar a la ETB-SICON que realice la actualización del estado del comparendo No. **11001000000016086749** que registra en la cédula de

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 2773 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 707945 del 29 de agosto de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora YENY ALEJANDRA CARDONA ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.363.213.

ciudadanía No. **1.032.363.213,** perteneciente al señora **YENY ALEJANDRA CARDONA ARENAS** e igualmente por su intermedio informe a la Federación Colombiana de Municipios (SIMIT) de ello, con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, así como para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

En suma, vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, con fundamento en el artículo 95 inciso 3 de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A).

Por último, se le conmina al señora **YENY ALEJANDRA CARDONA ARENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.363.213,** que la actualice la dirección ante el Organismo de Tránsito en el cual tiene matriculado el vehículo, con el ánimo de que esta situación no se vuelva a presentar, de conformidad con la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 párrafo tres, emitida por el Ministerio de Trasporte que señala lo siguiente: *"El evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de transito ente el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información en el RUNT".*

Finalmente, este Despacho considera necesario Oficiar a la Dirección de Servicio al Ciudadano, con el fin de que realice las correcciones que sean necesarias para actualizar y ajustar la información respecto de la dirección registrada para el portador de la cédula **1.032.363.213** en el Registro Distrital Automotor **(RDA)** y en consecuencia se tomen los correctivos a que haya lugar para efectos de evitar se generen casos similares en un futuro y de igual manera se inicien las actuaciones administrativas correspondientes para recuperar el dinero dejado de percibir respecto del comparendo en comento.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No **707945 del 29 de agosto de 2017** en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora **YENY ALEJANDRA CARDONA ARENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.363.213,** por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar al portador de la cédula de ciudadanía No. **1.032.363.213** correspondiente a la señora **YENY ALEJANDRA CARDONA ARENAS** respecto del comparendo No. **11001000000016086749.**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la actualización del estado del comparendo Nº. **11001000000016086749,** que registra en el estado de cuenta de la cédula No. **1.032.363.213.**

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 2773 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 707945 del 29 de agosto de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora YENY ALEJANDRA CARDONA ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.363.213.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar a la Dirección de Servicio al Ciudadano, con el fin de que realice las correcciones que sean necesarias para actualizar y ajustar la información respecto de la dirección registrada para el portador de la cédula **1.032.363.213** en el Registro Distrital Automotor **(RDA)** y en consecuencia se tomen los correctivos a que haya lugar para efectos de evitar se generen casos similares en un futuro y de igual manera se inicien las actuaciones administrativas correspondientes para recuperar el dinero dejado de percibir respecto del comparendo en comento.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de Revocatorias de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT, así como reflejará las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: Se le conmina al señora **YENY ALEJANDRA CARDONA ARENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.363.213,** que la actualice la dirección ante el Organismo de Tránsito en el cual tiene matriculado el vehículo, con el ánimo de que esta situación no se vuelva a presentar, de conformidad con la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 párrafo tres, emitida por el Ministerio de Trasporte que señala lo siguiente: *"El evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de transito ente el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información en el RUNT".*

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la señora **YENY ALEJANDRA CARDONA ARENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.363.213,** en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de noviembre de 2017.

N O T I F I Q U E S E Y C Ú M P L A S E

YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Álvaro Corrales.